

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-074 Deléguese al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que asista a la “Sesión Ordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”	3
--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00029-A Designese a la magíster Cristina Concepción Ribadeneira Pontón como Delegada ante el Consejo de Educación Superior - CES.	8
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0014-R Apruébese el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la Concesión Minera El Gran Chaparral (CÓDIGO 102466)”	11
--	----

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2023-036 Apruébense los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión	35
COSEDE-DIR-2023-037 Apruébense los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión	40

	Págs.
COSEDE-DIR-2023-038 Clasifíquese como reservado varios expedientes y/o documentos.....	44

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-074

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”;*

Que el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción territorial Amazónica, indica: *“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los*

siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)”

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);”*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”*;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante oficio No. STCTEA-CPCTEA-2023-0036-O de 21 de julio de 2023, suscrito por Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de CTEA, se convoca a la a la Sesión Ordinaria Nro. 005 del año 2023, a efectuarse de manera presencial y mediante videoconferencia, el lunes 31 de julio de 2023, a las 09h00;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1210-M de 31 de julio de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la *“Sesión Ordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”* el lunes 31 de julio de 2023, a las 09h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de julio de 2023.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00029-A

SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, el artículo 233 ídem prescribe: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

QUE, el artículo 167 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros miembros, por: “*[...] el Ministro de Educación o su delegado [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la LOEI establece respecto de la rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según*

corresponda”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00015-A de 18 de abril de 2023, la Autoridad Educativa Nacional designó a la Magíster Verónica Pamela Muñoz Vallejo, Asesora del Despacho Ministerial, como delegada del Ministerio de Educación ante el Consejo de Educación Superior-CES;

QUE, mediante Acción de Personal No. 002855 de 24 de julio de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa y Financiera y la Directora Nacional de Talento Humano, establece que el señor Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga subroga el puesto de Ministro de Educación, desde el 24 al 30 de julio de 2023;

QUE, mediante correo institucional de 25 de julio de 2023, el señor Ministro de Educación Subrogante dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] *en función de la necesidad institucional, solicito se elabore el instrumento pertinente para la delegación de la Señora Directora Nacional de Bachillerato, Cristina Ribadeneira Pontón, al Consejo de Educación Superior a partir del 26 de julio de 2023*”;

QUE, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a la magíster CRISTINA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA PONTÓN, quien ostenta el cargo de Directora Nacional de Bachillerato, a nombre y representación del Ministerio de Educación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como delegada ante el Consejo de Educación Superior - CES.

ARTÍCULO 2.- La delegada informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

ARTÍCULO 3.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00015-A de 18 de abril de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS ERNESTO
CHIRIBOGA ZUMARRAGA

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0014-R**Quito, D.M., 19 de julio de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YÁNEZ
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL (E)
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establecía: *“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señalaba: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”*;

Que el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental prescribía: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas podrán denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El*

incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”;

Que el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señalaba: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales”;*

Que el artículo 78 de la Ley de Minería establece: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 01 de abril de 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, No. 67 de 16 de noviembre de 2009, determina: *“Los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que mantuvieron trámites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieren obtenido la licencia ambiental, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición del reglamento, deberán presentar a la Autoridad Ambiental una auditoría ambiental, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para las actividades que se encuentran en ejecución”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para

sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: “[...] *sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero*”;

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: “*El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso [...]*”;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014 establece: “*En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional [...]*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o

actividades;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: “(...) *Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MAAE-2021-001 de 24 de abril del 2021, en su Artículo 1 refiere: “*Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, seguimiento y control ambiental; así como los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua; procedimiento general y simplificado; y, en general todos los procedimientos administrativos ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado (...) desde el sábado 24 de abril de 2021 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021.*” y “*En su Artículo 3 refiere: “Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta Resolución.”*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al abogado José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante resolución s/n de 6 de mayo de 2010, la delegada de la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resuelve: “(...) *otorga a favor de los señores CABRERA FERNANDEZ JAVIER ANTONIO (...) BRAVO ASTUDILLO HERNAN SANTIAGO (...) BRAVO ASTUDILLO PABLO EUGENIO (...) SIGUENZA ZUÑINA RUBEN GIOVANI (...) el presente TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias*

minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada “EL GRAN CHAPARRAL” código 102466”;

Que mediante oficio Nro. 240-MRNNR-SM-A-2010 de 06 de mayo de 2010, la delegada de la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, notifica con la resolución precedente a los señores Cabrera Fernández Javier Antonio, Bravo Astudillo Hernán Santiago, Bravo Astudillo Pablo Eugenio y Siguenza Zúñiga Rubén Giovanni;

Que mediante Registro Minero s/n de 04 de junio de 2010, el Registrador Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero – Cuenca, inscribe en el Libro de Repertorio del Registro Minero, la Escritura Pública de Protocolización de Sustitución del Título de Concesión para Minerales Metálicos del área denominada “EL GRAN CHAPARRAL” Código 102466 otorgada por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas; a favor de JAVIER ANTONIO CABRERA FERNANDEZ, HERNAN SANTIAGO BRAVO ASTUDILLO, PABLO EUGENIO BRAVO ASTUDILLO Y RUBEN GIOVANNI SIGUENZA ZUÑIGA, inscrito bajo Número 294, del libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo VI, Repertorio Nro. 319;

Que mediante Escritura Pública de Revocatoria de Mandato, Nombramiento de Procurador Común y Poder Especial s/n de 06 de septiembre de 2012, los señores Rubén Giovanni Siguenza Zúñiga, Hernán Santiago Bravo Astudillo, Pablo Eugenio Bravo Astudillo y Javier Antonio Cabrera Fernández, designan en calidad de PROCURADOR COMÚN a los señores Hernán Santiago Bravo Astudillo y Javier Antonio Cabrera Fernández, el Poder Especial para la administración y conservación de las concesiones mineras “EL GRAN CHAPARRAL 1” (Código 103414), y “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466);

Que mediante Resolución Nro. 00765-MRNNR-SRMCS-Z6-2012 de 28 de septiembre de 2012, la delegada de la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve: “(...) *Aceptar la solicitud antes formulada y presentada por el señor SANTIAGO HERNAN BRAVO ASTUDILLO titular del área minera “EL GRAN CHAPARRAL” CÓDIGO 102466, a fin de que se la califique y registre como pequeña minería denominada, “EL GRAN CHAPARRAL” Código 102466, dentro del régimen de pequeña minería, cuyo titular es el señor SANTIAGO HERNAN BRAVO ASTUDILLO (...);*”

Que mediante Registro Minero s/n de 03 de octubre de 2012, el Registrador Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Coordinación Regional – Registro Minero Cuenca, inscribe la protocolización de la Resolución Nro. 00765-MRNNR-SNDM-2012, bajo el número 042, del Tomo I, del Libro de Registro de Pequeños Mineros, a favor del área denominada “EL GRAN CHAPARRAL” Código 102466, cuyo titular es el Señor SANTIAGO HERNAN BRAVO ASTUDILLO;

Que mediante comunicación Nro. 430-CYP-2012 de fecha 03 de octubre de 2012, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2012-12956 de 03 de octubre de 2012, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL

GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), solicita se emita una actualización del certificado de intersección de la referencia “*Actualización del Certificado de Intersección de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466)*”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1657 de 19 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de intersección para el área minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), ubicado en la provincia de Azuay, en el cual manifiesta “(...) *se concluye que el proyecto **INTERSECTA** con el Bosque y Vegetación Protectora Molleturo y Mollepungo*”, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	676400	9674000
2	678200	9674000
3	678200	9673000
4	678500	9673000
5	678500	9672300
6	679900	9672300
7	679900	9671800
8	680000	9671800
9	680000	9671700
10	676400	9671700

Datum: PSAD 56 17 Sur;

Que mediante comunicación Nro. 506-CYP-2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2012-16375 de 12 de diciembre de 2012, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite el Informe de Viabilidad de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466), para revisión y aprobación;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNF-2012-0471 de 18 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al Informe de Factibilidad Ambiental de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466), ingresado con comunicación Nro. 506-CYP-2012 de fecha 11 de diciembre de 2012;

Que mediante comunicación Nro. 098-CYP-2013 de fecha de 07 de marzo de 2013, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2013-6028 de 09 de mayo de 2013, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite las respuestas a las observaciones del Informe de Viabilidad de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466), en respuesta a lo solicitado con oficio Nro. MAE-DNF-2012-0471 de 18 de diciembre de 2012;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNF-2013-0186 de 08 de julio de 2013, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al Informe de Factibilidad Ambiental de la Concesión

Minera El Gran Chaparral (Código 102466), ingresado con comunicación Nro. 098-CYP-2013 de fecha de 07 de marzo de 2013;

Que mediante comunicación Nro. 186-CYP-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2013-11062 de 28 de agosto de 2013, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite las respuestas a las observaciones del Informe de Viabilidad de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466), en respuesta a lo solicitado con oficio Nro. MAE-DNF-2013-0186 de 08 de julio de 2013;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNF-2013-0270 de 11 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional Forestal, otorga el “**CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL**, al Área Minera El Gran Chaparral (Código 102466)”, ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia Azuay;

Que mediante comunicación Nro. 217-CYP-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2013-14303 de 11 de noviembre de 2013, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite los “*Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada del Área Minera El Gran Chaparral (Código 102466)*”, para revisión y aprobación;

Que mediante Informe Técnico Nro. 775-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de diciembre de 2013, remitido desde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se concluye y recomienda lo siguiente: “*Una vez analizados los Términos de Referencia del área minera El Gran Chaparral (Cód. 102466), ubicada en la provincia de Azuay, para la fase de exploración y explotación a cielo abierto, se concluye que estos cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente; por tanto se recomienda **Aprobar** los Términos de Referencia en mención. El proponente deberá acoger con carácter vinculante las observaciones descritas en el presente informe*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0023 de 08 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, manifiesta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental “*(...) remito el Informe Técnico Nro. 775-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de diciembre de 2013 (...) Una vez analizada la información remitida, se establece que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo que se recomienda aprobar los Términos de Referencia presentados; solicitando que en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, el titular minero acoja con carácter vinculante las observaciones descritas en el Informe Técnico antes mencionado (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2014-0007 del 15 de enero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica al Señor Rubén Siguenza Zúñiga, “*(...) una vez analizada la información presentada y sobre la base del Informe Técnico No.*

775-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0023 del 08 de enero de 2014, se determina que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, esta Subsecretaría, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera “EL GRAN CHAPARRAL” código 102466 para las fases de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería de minerales metálicos (...);

Que mediante comunicación Nro. 037-CYP-2014 de fecha 07 de abril de 2014, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2014-4285 de 07 de abril de 2014, la Señora Daysi Zambrano, en calidad de Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita coordinar el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea bajo el régimen de pequeña minería de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466);

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0731 de 12 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica que se ha designado como Facilitador Socioambiental para el PPS, al Sr. Jorge Abad;

Que mediante oficio s/n de fecha 09 de octubre de 2014, el Sr. Jorge Abad García, Facilitador del Proceso de Participación Social manifiesta “(...) *Le adjunto a este oficio, el informe corregido (...) solicito que una vez cumplido con sus requerimientos, se me apruebe el Informe, y se proceda de inmediato a la cancelación de mis honorarios profesionales (...)*”;

Que mediante Informe Técnico Nro. 494-JPVC-DNPCA-2014 de 17 de octubre de 2014, remitido desde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se concluye y recomienda lo siguiente: “*Una vez concluido el análisis y la evaluación técnica del informe final del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Explotación simultánea, bajo el régimen de Pequeña Minería, de la Concesión Minera El Gran Chaparral, el Ministerio del Ambiente establece que:*

- *Las acciones desarrolladas por el Promotor del Proyecto, y por el Facilitador Socioambiental designado por el MAE, para la conducción y sistematización del proyecto, se ajustaron a los requerimientos técnicos e institucionales contemplados para la ejecución del Proceso de Participación Social.*

Con estas consideraciones, se reconoce como válido al informe final del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Explotación simultánea, bajo el régimen de Pequeña Minería, de la Concesión Minera El Gran Chaparral, por lo que se establece que el PPS cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y Acuerdo Ministerial 066.

(...) se recomienda que para la revisión del Borrador de dicho Estudio, se consideren contemplar los siguientes aspectos:

- *Indicar las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación a los cuerpos de agua cercanos.*
- *Desarrollar los espacios y mecanismos necesarios para llevar a cabo una veeduría y controles por parte de la comunidad.*

*De esta manera, se cierra el expediente del informe final del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Explotación simultánea, bajo el régimen de Pequeña Minería, de la Concesión Minera El Gran Chaparral, por lo que se recomienda su **aprobación**”;*

Que mediante comunicación Nro. 006-CYP-2015 de fecha 21 de enero de 2015, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2015-1059 de 26 de enero de 2015, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466), para revisión y aprobación;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0391 de 05 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, el *INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Gran Chaparral código 102466, para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos (oro)”*, con la finalidad de contar con el criterio técnico;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-0429 de 18 de febrero de 2015, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al Inventario Forestal, ingresado con comunicación No. 006-CYP-2015 de 21 de enero de 2015;

Que mediante Informe Técnico Nro. 165-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de marzo de 2015, remitido desde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se concluye y recomienda lo siguiente: *“El Estudio de Impacto Ambiental expost para la fase de explotación y explotación simultánea de minerales metálicos (oro) del Área Minera EL GRAN CHAPARRAL (Cód. 102466), ubicadas en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Chaucha, **NO CUMPLE con los requisitos técnicos y legales estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, esta Cartera de Estado solicita de información complementaria y aclaratoria (...)**”;*

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0736 de 05 de marzo del 2015, se manifiesta *“(...) remito el Informe Técnico Nro. 165-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 05 de marzo de 2015, (...) Una vez analizada la documentación remitida, se establece que no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita de información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos (oro) de la concesión minera EL*

GRAN CHAPARRAL (Código 102466), considerando las observaciones detalladas en el informe técnico antes mencionado (...);

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0375 del 05 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental comunica al Señor Rubén Siguenza Zúñiga, “(...) *una analizada la información presentada y sobre la base del Informe Técnico Nro. 165-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, de [SIC] de marzo de 2015, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0736 de 05 de marzo del 2015, se determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita de información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la concesión minera “El GRAN CHAPARRAL” (Código 102466) (...);*

Que mediante comunicación No. 101-CYP-2015 de fecha 16 de junio de 2015, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2015-8359 de 16 de junio de 2015, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la concesión minera El Gran Chaparral (Código 102466), para revisión y aprobación;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1843 de 03 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, el *INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Gran Chaparral código 102466, para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos”, con la finalidad de contar con el criterio técnico;*

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-2737 de 15 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al Inventario Forestal, ingresado con comunicación No. 101-CYP-2015 de 16 de junio de 2015;

Que mediante Informe Técnico Nro. 857-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de septiembre de 2015, remitido desde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se concluye y recomienda lo siguiente: “*Una vez realizadas las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental expost para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos del Área Minera “El Gran Chaparral” (Código 102466), ubicada en la Parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay; se establece que dichas respuestas **NO CUMPLEN** con todos los requisitos técnicos y legales estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, esta Cartera de Estado solicita de información complementaria y aclaratoria (...);*

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2556 de 01 de octubre del 2015, se

manifiesta “(...) remito el Informe Técnico Nro. 857-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de septiembre de 2015 (...) Una vez analizada la documentación presentada, se determina que no cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo tanto se recomienda solicitar información complementaria, en función de las observaciones realizadas en el informe técnico antes mencionado (...)”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1397 de 01 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental comunica al Señor Rubén Siguenza Zúñiga, “(...) Una vez analizada la información ingresada y sobre la base del Informe Técnico Nro. 857-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de septiembre de 2015, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2556 de 01 de octubre del 2015, se determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita presentar información complementaria (...)”;

Que mediante comunicación Nro. 268-CYP-2015 de fecha 19 de diciembre de 2015, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2015-16991 de 18 de diciembre de 2015, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Concesión Minera el Gran Chaparral (Cód. 102466), para revisión y aprobación;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0477 de 22 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, el *INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL* del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Gran Chaparral código 102466, para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos”, con la finalidad de contar con el criterio técnico;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-1103 de 10 de marzo de 2016, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al Inventario Forestal ingresado con comunicación No. 268-CYP-2015, ingresado el 18 de diciembre de 2015;

Que mediante Informe Técnico Nro. 133-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de marzo de 2016, remitido desde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se concluye y recomienda lo siguiente: “Una vez analizadas las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el área minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay; se establece que dichas respuestas **NO CUMPLEN** con los requisitos técnicos y legales estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, esta se recomienda solicitar información complementaria y aclaratoria (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0628 de 13 de marzo de 2016, se

manifiesta “(...) remito el Informe Técnico Nro. 133-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de marzo de 2016 (...) Una vez analizada la documentación presentada, se determina que no cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por tal motivo se recomienda solicitar información complementaria y aclaratoria, en función de las observaciones realizadas en el informe técnico antes mencionado”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0236 de 13 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental comunica al Señor Rubén Siguenza Zúñiga, “(...) Una vez analizada la información presentada y sobre la base del Informe Técnico Nro. 133-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de marzo de 2016, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0628 de 13 de marzo de 2016, se determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita presentar información complementaria (...)”;

Que mediante comunicación Nro. 056-CYP-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2016-7278 de 26 de mayo de 2016, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación simultánea bajo el Régimen de Pequeña Minería de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466), para revisión y aprobación;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1378 de 24 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a las observaciones emitidas con memorando Nro. MAE-DNF-2016-1103 de 10 de marzo de 2016;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-2940 de 07 de julio de 2016, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al Inventario Forestal, ingresado con comunicación Nro. 056-CYP-2016 de 26 de mayo de 2016;

Que mediante Informe Técnico Nro. 388-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de julio de 2016, remitido desde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se concluye y determina lo siguiente: “Una vez analizadas las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el área minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay; se establece que dichas respuestas **NO CUMPLEN** con los requisitos técnicos y legales estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, esta se recomienda solicitar información complementaria y aclaratoria (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1663 de 03 de agosto de 2016, se manifiesta “(...) remito el Informe Técnico Nro. 388-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de julio

de 2016 (...) Sobre la base del Informe Técnico indicado y del memorando No. MAE-DNF-2016-2940 de 07 de julio de 2016 de la Dirección Nacional Forestal, se determina que la documentación presentada no cumple con los requisitos técnicos y legales establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la que se recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitar al titulares remita información complementaria y aclaratoria atendiendo las observaciones descritas en el informe adjunto”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0664 de 03 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental comunica al Señor Rubén Siguenza Zúñiga, “(...) Una vez analizada la información presentada y sobre la base del Informe Técnico Nro. 388-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de julio de 2016, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1663 de 03 de agosto de 2016, se determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita presentar información complementaria (...)”;

Que mediante comunicación Nro. 575-CYP-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2016-15460 de 11 de noviembre de 2016, el Señor Rubén Zúñiga, en calidad de representante legal de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), remite las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación simultánea bajo el régimen de Pequeña Minería de la Concesión Minera El Gran Chaparral código 102466, para revisión y aprobación;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2489 de 07 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a las observaciones emitidas con memorando Nro. MAE-DNF-2016-2940 de 07 de julio de 2016;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-5548 de 09 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal, **aprueba** el Inventario Forestal y Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la Concesión Minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466)”;

Que mediante Informe Técnico Nro. 584-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2016, remitido desde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se concluye y recomienda lo siguiente: “Una vez analizadas las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la concesión minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay; se establece que dichas respuestas **CUMPLEN** con los requisitos técnicos y legales estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se recomienda emitir pronunciamiento favorable al referido estudio”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2530 de 14 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, manifiesta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) *adjunto al presente el Informe Técnico Nro. 584-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2016 (...) Sobre la base del Informe Técnico indicado y del memorando No. MAE-DNF-2016-5548 de 09 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, se determina que el Estudio expost en mención, **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitir pronunciamiento favorable y notificar los requisitos para la emisión de la Licencia Ambiental*”;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-3057 de 14 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica al Señor Rubén Siguenza Zúñiga, “(...) *una vez analizada la información presentada y al sobre la base del Informe Técnico Nro. 584-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2016, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2530 de 14 de diciembre de 2016, y del memorando Nro. MAE-DNF-2016-5548 de 09 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, se determina que la documentación presentada **cumple** con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, emite **pronunciamiento favorable** al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la concesión minera El GRAN CHAPARRAL (Código 102466)", ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay (...)*”;

Que mediante oficio s/n de fecha 15 de diciembre de 2017, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2017-14441-E de 18 de diciembre de 2017, el Señor Luis Castro Salcedo, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA FRANROMEC CÍA. LTDA., remite la GARANTÍA BANCARIA #B225927 de fecha 14/12/17 otorgada por el BANCO PICHINCHA C.A. la misma que constituye la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA MINERA EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466)**;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0185-O de 28 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Prevención a la Contaminación Ambiental, solicita se remita la renovación de la garantía bancaria a fin de continuar con el proceso de emisión de la Licencia Ambiental de la concesión minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466);

Que mediante oficio s/n de fecha 22 de abril de 2019, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2019-1101-E de 23 de abril de 2019, el Señor Luis Castro Salcedo, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA FRANROMEC CÍA. LTDA., remite la Garantía Bancaria (N°B226386) de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Área Minera EL Gran Chaparral código 102466, a la autoridad ambiental para su revisión y poder continuar con el proceso de emisión de la respectiva Licencia Ambiental que se tramita;

Que mediante memorando Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2019-0544-M de 07 de mayo de 2019, la Coordinación General Zonal - Zona 6, remite la póliza No.#B226386 original para asegurar el fiel cumplimiento del PMA del área minera EL GRAN CHAPARRAL CÓDIGO 102466, misma que fuera ingresada en esta Dirección Provincial con registro Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2019-1101-E;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-1248-O de 27 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, realiza un alcance al oficio Nro. MAE-SCA-2016-3057 de 14 de diciembre de 2016, en el que se manifiesta:

“(...) se identificó que algunas fechas no coinciden en el oficio en mención, por tal razón me permito realizar una aclaración debido a que por un error involuntario se citó incorrectamente en los siguientes párrafos:

- *Se realiza la correspondiente rectificación en el oficio Nro. MAE-SCA-2016-3057 de 14 de diciembre de 2016, en el párrafo 8, con respecto a la fecha del Informe Técnico No. 165-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, (04 de marzo de 2015), siendo lo correcto 05 de marzo de 2015.*
- *Se realiza la correspondiente rectificación en el oficio en mención, en el párrafo 11 con respecto a la fecha del oficio No. MAE-DNPCA-2015-1397, (del 02 de octubre de 2015), siendo lo correcto 01 de octubre de 2015.*
- *Se realiza la correspondiente rectificación en el oficio en mención, en el párrafo 16, con respecto a la fecha del informe técnico No. 584-16-ULA-DNPCA-SCA-MA (12 de diciembre de 2015), siendo lo correcto 12 de diciembre 2016.*

(...) este documento tiene como fin realizar la aclaración en mención, mas no tiene injerencia y/o perjuicio sobre la información presentada dentro del oficio Nro. MAE-SCA-2016-3057 de 14 de diciembre de 2016, (...);

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0515-O de 29 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención a la Contaminación Ambiental, solicita al titular minero de la Concesión Minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), que:

“(...) justificar las inconsistencias en los valores totales detallados en el “Capítulo VII Plan de Manejo Ambiental”, en el ítem “8.12 Presupuesto del PMA” página 8-69, debido a que la suma individual de cada programa no coincide con el total registrado en el ítem antes mencionado. (...)

Por lo expuesto, se devuelve el documento denominado “GARANTIA BANCARIA No. B226386” para que sea actualizada y se solicita al titular minero la presentación de la siguiente documentación:

- *Actualización de la Garantía bancaria del Fiel Cumplimiento del 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser origina), adicionalmente el asunto de la póliza o garantía bancaria deberá ser: “Cumplimiento al 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo*

Ambiental aprobado para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos de la concesión “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Adicional presentar la documentación solicitada en el “oficio Nro.MAE-SCA-2016-3057 de 14 de diciembre de 2016”

- *Los costos de operación respaldados a través del formulario 101, inciso 799 del SRI. Adjuntar documentación de respaldo.*
- *Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencie los pagos por servicios administrativos.*
- *Certificado de Vigencia de los Derechos Mineros actualizado otorgado por el Ministerio Sectorial”;*

Que mediante Escritura Pública de Nombramiento de Procurador Común y Poder Especial s/n de 10 de junio de 2019, los señores Hernán Santiago Bravo Astudillo, Pablo Eugenio Bravo Astudillo, y Luis William Castro Salcedo en calidad de Gerente y Representante Legal de la COMPAÑÍA FRANCO ROMERO & CASTRO, FRANROMEC CÍA. LTDA., en calidad de únicos cotitulares de la Concesión Minera “EL GRAN CHAPARRAL” código 102466, de manera voluntaria y por mandato legal, tienen a bien designar en calidad de PROCURADOR COMÚN para la administración y representación de la Concesión Minera “EL GRAN CHAPARRAL” código 102466, al Señor HERNÁN SANTIAGO BRAVO ASTUDILLO, a quien le otorgan además PODER ESPECIAL amplio y suficiente;

Que mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2020, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-USG-2020-6889-E de 30 de octubre de 2020, el Señor Hernán Bravo Astudillo en calidad de procurador común de la concesión minera El Gran Chaparral (Código 102466), remite la parte pertinente del Plan de Manejo Ambiental en la que consta la sumatoria corregida del cronograma valorado; en tal virtud, solicitó se disponga la revisión y se autorice proseguir con el trámite pertinente para la presentación de la nueva garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo y cronograma valorado para así obtener la Licencia Ambiental;

Que mediante Certificación ACERNNR-C-CERT-2021-032 de 19 de febrero de 2021, el delegado de la ACERNNR Coordinación Zonal 6 Azuay, manifiesta “Revisado los expedientes de esta Coordinación, así como los datos que constan en el Sistema de Gestión Minera (SGM), se desprende que la Concesión Minera “EL GRAN CHAPARRAL” código 102466, su estado actual es **INSCRITA/VIGENTE**”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DF-2021-0285-M de 22 de marzo de 2021, la Dirección Financiera, pone en conocimiento lo siguiente:

“(...) mediante Oficio s/n, suscrito por Hernán Santiago Bravo Astudillo, Procurador Común de la Concesión Minera el Gran Chaparral Código: 102466, se entrega los siguientes requisitos para la emisión de la “Licencia Ambiental del Proyecto Minero EL GRAN CHAPARRAL”:

- *Garantía Bancaria original Nro. B226963, emitida por el Banco Pichincha a favor del Ministerio del Ambiente y Agua con fecha 17 de marzo de 2021 que GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA MINERA EL GRAN CHAPARRAL CÓDIGO 102466, con vigencia el 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022.*
- *Facturas electrónicas emitidas por el Ministerio de Ambiente por servicios administrativos.*
- *Certificado de vigencia de los derechos mineros.*

Una vez que se haya verificado la documentación antes indicada, me permito comunicar que corro traslado de la documentación digital para el trámite correspondiente según las competencias de su área, cabe aclarar que la Garantía Bancaria original Nro. B226963, emitida a favor del Ministerio del Ambiente y Agua, con vigencia el 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022 y por un monto asegurado de USD 48,025.00 (CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Tesorería; por lo que solicito muy comedidamente se confirme si los datos reflejados en la garantía se encuentran conforme a la Licencia Ambiental emitida”;

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0509-O de 20 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, determina lo siguiente: *“Del análisis y la evaluación técnica del informe final del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la concesión minera El Gran Chaparral (Código 102466), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay, y con base en el informe técnico No. 494-JPVC-DNPCA-2014 de 17 de octubre de 2014, mediante el cual la Ing. Juan Pablo Vaca técnico de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó lo siguiente: “(...), se cierra el expediente del informe final del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración y Explotación simultánea, bajo el régimen de Pequeña Minería, de la Concesión Minera El Gran Chaparral, por lo que se recomienda su aprobación.”, esta Cartera de Estado, cierra el expediente del informe final del Proceso de Participación Social del borrador Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la concesión minera El Gran Chaparral (Código 102466), aprobando el proceso en mención”;*

Que mediante oficio s/n de fecha 11 de febrero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-UDA-DA-2022-0469-E de 15 de febrero de 2022, el Señor Hernán Bravo Astudillo en calidad de procurador común de la concesión minera El Gran Chaparral (Código 102466), solicita *“(...) se emita la Licencia Ambiental para el proyecto EL GRAN CHAPARRAL, sin más dilataciones. Considerando que una vez más quedó sin vigencia el plazo de la Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, adjunta a la presente encontrará la nueva garantía que estará vigente para el periodo enero/2022 – enero/2023 (...)”;*

Que mediante oficio s/n de fecha 29 de abril de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-4834-E de 09 de mayo de 2022, el Señor Hernán Bravo Astudillo en calidad de procurador común de la concesión minera El Gran Chaparral (Código 102466), solicita que la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emita la licencia ambiental;

Que mediante oficio s/n de fecha 12 de enero de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-OTCU-DZ6-2023-0058-E 12 de enero de 2023, el Señor Hernán Bravo Astudillo en calidad de procurador común de la concesión minera El Gran Chaparral (Código 102466), remite la Renovación Original, de la GARANTÍA BANCARIA Nro. B227260. A favor del Ministerio del Ambiente, como garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para el área minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2023-0142-M de 16 de enero de 2023, la Dirección Zonal 6, corre traslado del oficio sin número registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-OTCU-DZ6-2023-0058-E 12 de enero de 2023, con la renovación original de la Garantía Bancaria No. B227260, como garantía del Plan de Manejo Ambiental para el área minera El Gran Chaparral (Código 102466);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0159-M de 24 de enero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Dirección Financiera, la renovación original de la Garantía Bancaria No. B227260, como garantía del Plan de Manejo Ambiental para el área minera El Gran Chaparral (Código 102466), para custodia en virtud de sus competencias;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0112-O de 09 de febrero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta lo siguiente:

“Como resultado de la revisión documental, se generó el Informe Técnico Nro. 0027-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de fecha 09 de febrero de 2023, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0259-M de 09 de febrero de 2023, en el cual se recomendó a esta dependencia lo siguiente:

“(...) realizar la convalidación de la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)” a partir de la oficialización del Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1657 de 19 de octubre de 2012, Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0023 de 08 de enero de 2014 y Oficio Nro. MAE-SCA-2014-0007 del 15 de enero de 2014, Informe Técnico Nro. 494-JPVC-DNPCA-2014 de 17 de octubre de 2014, Informe Técnico Nro. 165-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de marzo de 2015, e Informe Técnico Nro. 857-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de septiembre de 2015, para continuar con el proceso de regularización ambiental de la Concesión Minera El Gran Chaparral (Código 102466)

(...)"

Considerando las disposiciones constitucionales, en especial los artículos 11, 82 y 227 de la Carta Magna; así como los artículos 15, 22, 31, 35 y 110 del Código Orgánico Administrativo; y tomando como base el Informe Técnico Nro.

0027-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental realiza la convalidación de los siguientes documentos:

- *Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1657 de 19 de octubre de 2012*
- *Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0023 de 08 de enero de 2014 y Oficio Nro. MAE-SCA-2014-0007 del 15 de enero de 2014*
- *Informe Técnico Nro. 494-JPVC-DNPCA-2014 de 17 de octubre de 2014*
- *Informe Técnico Nro. 165-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de marzo de 2015*
- *Informe Técnico Nro. 857-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de septiembre de 2015*

Entendiéndose que las faltas identificadas son responsabilidad de la administración pública y quedarían subsanadas y no afectan la validez del procedimiento administrativo realizado, teniendo en consideración los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, contenidos en la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0455-M de 06 de marzo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, "(...) *el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)", ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay, para su correspondiente revisión y pronunciamiento"*;

Que mediante oficio Nro. ARCERNNR-CZA-2023-0942-OF de 16 de junio de 2023, y alcance con Oficio Nro. ARCERNNR-CZA-2023-1140-OF de 17 de julio de 2023, la Coordinación Zonal Azuay de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables informó a el señor Juan Carlos Valencia Aucapiña que: "(...) *En atención a su oficio ingresado a este organismo de seguimiento y control mediante trámite Nro. ARCERNNR-CZA-2023-2243-EX; adjunto al presente dígnese encontrar el certificado de vigencia de la Concesión para minerales metálicos, del área denominada "EL GRAN CHAPARRAL", código 102466 (...)"*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1458-M de 17 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:

- *"En relación al análisis cartográfico (mapa adjunto), se verifica que la concesión minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466), interseca con la zona de recarga hídrica del cantón Cuenca.*

- Sin embargo, conforme con la fecha de obtención del título minero y sobre la base del marco legal expuesto, los derechos adquiridos por el titular minero fueron anteriores a la fecha de la delimitación de la Zona de Recarga Hídrica del cantón Cuenca.

En tal razón, en cumplimiento con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, considerando además que la ley no es retroactiva, se solicita considerar lo expuesto para continuar con el proceso de regularización ambiental de la concesión minera EL GRAN CHAPARRAL (Código 102466)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1169-M de 18 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)”**, mismo que de manera textual menciona: “(...) se revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución del Estudio de Impacto Ambiental de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución. En este sentido, es importante señalar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en virtud de sus competencias ha revisado los aspectos legales del proyecto de Resolución, por lo que los aspectos técnicos son responsabilidad de las áreas técnicas; y, los documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, por no ser competencia de esta Cartera de Estado, todo trámite derivado de dicho acto, es competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, esto en virtud del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige para la actuación administrativa. Se adjunta a la presente el proyecto de Resolución para el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)”**, en formato editable para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta. Finalmente, esta Coordinación establece que previo a la emisión y notificación de la resolución se tenga en cuenta la vigencia de la concesión minera emitida por el ente rector en minería. Así también se recomienda verificar que los valores cancelados correspondan a lo establecido en el Acuerdo No. 083B; y, que las garantías o pólizas presentadas por el operador cumplan con lo dispuesto en la normativa aplicable(...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1469-M de 19 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, *“Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1169-M de 18 de julio de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de*

2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para licencia ambiental para el Señor Hernán Santiago Bravo Astudillo en calidad de procurador común de la concesión minera "EL GRAN CHAPARRAL" (Código 102466), en sujeción al proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)";

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)", ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay, con oficio Nro. MAE-SCA-2016-3057 de 14 de diciembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico Nro. 584-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2016, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2530 de 14 de diciembre de 2016, y del memorando Nro. MAE-DNF-2016-5548 de 09 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1657 de 19 de octubre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, al señor Hernán Santiago Bravo Astudillo, en calidad de procurador común de la concesión mineral "EL GRAN CHAPARRAL" (Código 102466), para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería de la concesión minera "EL GRAN CHAPARRAL" (Código 102466), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)", ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS EN LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al señor Hernán Santiago Bravo Astudillo, en calidad de procurador común de la concesión mineral “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), para que en sujeción al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)", ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor Hernán Santiago Bravo Astudillo, en calidad de procurador común de la concesión mineral “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)", ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El señor Hernán Santiago Bravo Astudillo, en calidad de procurador común de la concesión mineral “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), no podrá realizar

actividades mineras para la fase de exploración y explotación simultánea fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro de la descripción del proyecto en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA EL GRAN CHAPARRAL (CÓDIGO 102466)", ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1657 de 19 de octubre de 2012.

5. Las actividades de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
6. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad Ambiental, de acuerdo a la normativa aplicable.
7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, o la normativa expedida para el efecto.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 37 de 16 de julio de 2013.
10. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determiné la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
12. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, o el que lo reemplace.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
14. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
15. Cumplir, sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, todas las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
16. Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la

conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente Resolución al señor Hernán Santiago Bravo Astudillo, en calidad de procurador común de la concesión minera “EL GRAN CHAPARRAL” (Código 102466), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL. ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**BERENICE ALEXANDRA
QUIROZ YANEZ**

Copia Certificada N° CC-2023-064

Yo, Genesis Rosaly Landy Soria, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	COSEDE-DIR-2023-036	Físico	20-julio-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	COSEDE-DIR-2023-037	Físico	20-julio-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	COSEDE-DIR-2023-038	Físico	20-julio-2023	9	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 17 (diecisiete) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Ab. Génesis Landy Soria
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-036**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*; y 4. *Pagar el seguro de depósitos*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésimo Primera del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Primero, en cuyo numeral 10. “*Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO*”, lit. c. “*El Directorio de la COSEDE deberá:*”, señala: “*i. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas; ii. Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas del ejercicio; iii. Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y, iv. Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos*”;

Que en la cláusula tercera “*Operatividad del fideicomiso*”, capítulo primero “*Instrucciones Generales*” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, señala “*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales y elevarlos para conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa*”;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0170-OF de 29 de abril de 2023, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Informe de Gestión Anual al 31 de diciembre de 2022; y, a través de oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0211-OF de 05 de junio de 2023, los informes de auditoría externa elaborada por la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., correspondientes al ejercicio económico 2022;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0169-M de 11 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2023-025: Respecto de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2022 y rendición de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, donde concluye y recomienda “*Consecuentemente, en cumplimiento a las directrices establecidas en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósito de las Entidades del Sector Financiero Privado, se recomienda que por su intermedio, se requiera al Directorio de la Institución: 1. Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión; 2. Autorizar la afectación del patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; 3. Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas; 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación*

de: el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2022; 5. Reportar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe de gestión auditado; y, 6. Conozca los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0125-M de 12 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-062-2023 de 12 de julio de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión; autorizar la afectación del patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas; disponer la publicación en el diario de mayor circulación de: el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2022; Reportar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe de gestión auditado; y, Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia, contenida en el Informe No. CGCF-2023-025 de 30 de junio de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0115-MEMORANDO, de 13 de julio de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de julio de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 008-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de julio de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de julio de 2023 y efectuada el 20 de julio de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la propuesta respecto de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2022 y rendición de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, contenida en el Informe No. CGCF-2023-025 de 30 de junio de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión.

Artículo 2.- Autorizar la afectación del patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Artículo 3.- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de: el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2022.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Artículo 6.- Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 23 de la Subsección I “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Sección VII “*DEL CONTROL*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de julio de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 20 de julio de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-037**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*; y 4. *Pagar el seguro de depósitos*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyo numeral 10. *“Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”*, lit. c. *“El Directorio de la COSEDE deberá”*, señala: *“i. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas; ii. Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas del ejercicio; iii. Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y, iv. Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos”*;

Que en la cláusula tercera *“Operatividad del fideicomiso”*, capítulo primero *“Instrucciones Generales”* del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, señala *“Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) ONCE (11). Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales y elevarlos para conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa”*;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0225-OF de 21 de junio de 2023, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el informe BCE-DNSEGF-2023-039 de 10 de abril de 2023 con el Informe de Gestión Anual del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0168-M de 11 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2023-026: Respecto de los Estados Financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2022 y rendición de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, donde concluye y recomienda *“Consecuentemente, en cumplimiento a las directrices establecidas en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósito de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, se recomienda que por su intermedio, se requiera al Directorio de la Institución: Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión. Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022. Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas. Conozca los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia. Disponer, al Administrador*

Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2022”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0124-M de 12 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-061-2023 de 12 de julio de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión; Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022; Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas; Conozca los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia; Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2022, contenida en el Informe No. CGCF-2023-026 de 30 de junio de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0114-MEMORANDO, de 13 de julio de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de julio de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 008-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de julio de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de julio de 2023 y efectuada el 20 de julio de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión; Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022; Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas; Conozca los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia; Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2022, contenida en el Informe No. CGCF-2023-026 de 30 de junio de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión.

Artículo 2.- Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- Disponer, en el portal web del Banco Central del Ecuador, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas.

Artículo 4.- Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia.

Artículo 5.- Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 22 de la Subsección II “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Sección VII “**DEL CONTROL**”, Capítulo I “**DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**”, Título Cuarto “**DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de julio de 2023.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 20 de julio de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-038**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el último párrafo del artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“Los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control. La información sometida a sigilo y reserva será tratada de conformidad con las disposiciones de este Código”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 8, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “8. Calificar como reservada la información que pudiera poner en peligro el normal desenvolvimiento del sistema financiero nacional; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados”;

Que el artículo 259 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que “Los servidores públicos de la Junta de Política y Regulación Financiera, de los organismos de control, del Banco Central del Ecuador y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estarán sometidos a las prohibiciones generales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público. Está prohibido para estos servidores el revelar cualquier información sujeta a sigilo y reserva que se encuentre bajo su conocimiento en el desempeño de su cargo”;

Que el artículo 272 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “Las personas naturales o jurídicas que divulguen, en todo o en parte, información sometida a sigilo o reserva, serán sancionadas con una multa de treinta y cinco salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda”;

Que el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente. Las entidades del sistema financiero nacional, con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la entidad, que también quedará sometida al sigilo y reserva. Las entidades del sistema financiero nacional podrán dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público. Podrán también proporcionar información general respecto del comportamiento de clientes en particular, previo su autorización, para fines de evaluación de crédito, a requerimiento de otra entidad financiera o de establecimientos comerciales autorizados por los clientes, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas. No habrá reserva respecto de la extinción total o parcial de las operaciones activas, por lo que podrán hacerse públicas las daciones de pago y sus términos, las compensaciones, las condonaciones y las prescripciones. No se aplicará el sigilo ni reserva a los recursos de las entidades del sector público”;

Que el artículo 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna*”;

Que el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización*”;

Que el tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manifiesta que “*No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas*”;

Que el numeral 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala “*Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado*”;

Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica “*Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley*”;

Que el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que “*Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas*”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que “*Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia*”;

Que el numeral 6 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “*Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta que *“La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada”*;

Que el numeral 1 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que *“Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado”*;

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que *“Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: (...) 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y, e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley”*;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que el artículo 10 de la Subsección II “Sesiones y funcionamiento” Sección II “DEL DIRECTORIO” capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica que *“Cuando en el desarrollo de la sesión se trate temas que estén descritos en el índice temático de la información clasificada como reservada expedido por el Directorio de la COSEDE, automáticamente se considerará que el punto del orden del día correspondiente tendrá la calidad de reservado así como toda la documentación que conste en el expediente de la sesión relacionada con este punto; y por tanto, debe ser tratado conforme a la normativa aplicable. En la convocatoria y/o en el orden del día se hará constar si la sesión o algún punto a tratarse tienen la calidad de reservado. Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria se declare reservado un tema en particular, los documentos correspondientes a ese asunto, podrán ser entregados en el momento mismo de su tratamiento. Los miembros del Directorio, sus delegados, los delegados técnicos y los demás que*

participen en las sesiones del Directorio o en las reuniones técnicas previas, independientemente de que la información discutida conste o no en el índice temático de clasificación de la información reservada deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento”;

Que el artículo 63 de la Subsección IX “DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado de análisis de riesgos de las empresas de seguros del sistema de seguros privados”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que en la Sección IX del Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra normado el “ÍNDICE TEMÁTICO”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0052-M de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos (E), se solicitó al Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos y al Coordinador Técnico de Riesgos y Estudios lo siguiente: “A fin de poder actualizar el Índice Temático contenido en la Sección IX, Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, en atención a la normativa señalada en párrafos anteriores, especialmente a lo que indica el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito por favor, remitir hasta el viernes 24 de marzo de 2023, un informe Técnico en el que se sustente la información que deba ser declarada como reservada por parte del Directorio Institucional”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0034-M de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Riesgos y Estudios, adjuntó el Informe No. CTRE-INF-2023-001: Expedientes clasificados como reservados de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de 24 de marzo de 2023, a través del cual presentó la información que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, debe calificar como reservada;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0123-M de 17 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos, adjuntó el Informe No. CGCF-2023-017: Expedientes clasificados como reservados de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos

de 16 de mayo de 2023, a través del cual indica la información que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, debe calificar como reservada;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0127-M de 12 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME CTPSF-UPN-066-2023 de 12 de julio de 2023, respecto a expedir la resolución de clasificación de la información reservada y derogar el “ÍNDICE TEMÁTICO”, contenido en la Sección IX del Capítulo I “*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Primero “*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0113-MEMORANDO, de 13 de julio de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de julio de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 008-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de julio de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de julio de 2023 y efectuada el 20 de julio de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME CTPSF-UPN-066-2023 de 12 de julio de 2023, respecto a expedir la resolución de clasificación de la información reservada y derogar el “ÍNDICE TEMÁTICO”, contenido en la Sección IX del Capítulo I “*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Primero “*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar como reservada los expedientes y/o documentos que se detallan a continuación:

1. Informes, reportes e información relacionada a las operaciones de adquisición o venta de instrumentos financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. A excepción de la información global (nombre de emisores, porcentaje de participación, etc.) que tenga fines estadísticos o divulgación pública;
2. Informes y formularios relacionados con las operaciones activas y datos afines con los aportes o derechos fiduciarios aplicados al Fondo de Liquidez e información conexas que se deriven de las mismas y puedan afectar a la seguridad financiera, excepto para la propia entidad aportante;

3. Estados de cuenta y reportes de las notificaciones, con saldos a favor o contra de las contribuciones realizadas al Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados; así como, toda la información de sustento, excepto para la propia entidad contribuyente;
4. Las metodologías de evaluación de riesgos, sus resultados, informes y toda la información conexas que se deriven de las mismas, aplicado a los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Sistema de Seguros Privados; y,
5. Las metodologías de sensibilidad aplicadas a la gestión y determinación de liquidez de las entidades financieras, sus resultados, informes y toda la información conexas que se deriven de las mismas, aplicado a los fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario.

Artículo 2.- Los informes y evaluaciones de riesgo que se deriven de las metodologías desarrolladas por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán de uso exclusivo para la administración.

Artículo 3.- Los informes y reportes que se deriven de la gestión de inversiones de la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos, se darán a conocer en términos globales, solo para fines estadísticos o de información cuando exista el interés público.

Artículo 4.- La información comprendida en los artículos 1, 2 y 3 que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 5.- El Presidente del Directorio se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario, o a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 6.- La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 7.- Los servidores públicos y trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, están impedidos de reproducir, transmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por esta Corporación y la declarada como reservada por las entidades de la administración pública central e institucional.

En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los miembros plenos o sus delegados y los delegados a la reunión técnica, que hubieren actuado en las sesiones del Directorio de la COSEDE, tendrán acceso a toda la documentación referente a las

mismas, previa solicitud por escrito al Secretario de este cuerpo colegiado, quien se la entregará trasladando la reserva de que fuere el caso.

SEGUNDA.- Las actas, documentos y resoluciones que se adopten en virtud de los artículos señalados en la presente resolución serán considerados como reservados.

TERCERA.- Conforme lo que señala el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, envíese una copia del Informe No. CTRE-INF-2023-001: Expedientes clasificados como reservados de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de 24 de marzo de 2023, Informe No. CGCF-2023-017: Expedientes clasificados como reservados de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos de 16 de mayo de 2023, INFORME CTPSF-UPN-066-2023 de 12 de julio de 2023 y de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional.

CUARTA.- Cada dos años se realizará una revisión de los expedientes clasificados como reservados por parte del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

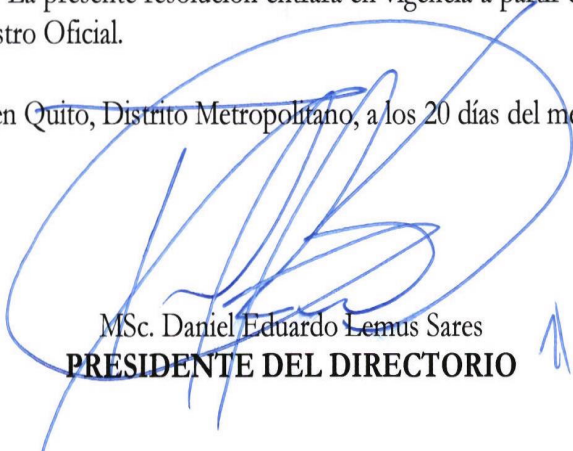
QUINTA.- Codifíquese la presente resolución en la Sección IX “ÍNDICE TEMÁTICO” del Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2019-009 de 28 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2023.

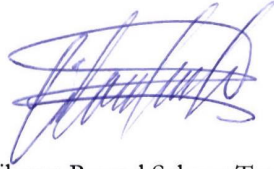


MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 20 de

Julio de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.